

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con demanda anexa para avocar conocimiento. Se radicaron en el Tomo XII, folio 237. Guatavita, Cundinamarca, noviembre (8) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 245

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No: 253264089001-2021-0096-00
CLASE : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDY DORAIME RODRIGUEZ MESA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL GERRERO ALFONSO

CONSIDERACIONES

El **Art. 82. C.G.P. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

“5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”

1) La demanda no es clara y especifica en cuanto a que el poder se encuentra suscrito por la señora LEIDY DORAIME RODRIGUEZ MESA, pero en la demanda se relaciona como demandante a la señora VERONICA RODRIGUEZ MESA.

2) Se encuentran pretensiones de carácter repetitivas y faltas de claridad, deberán ser revisadas.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida mediante apoderado judicial por la señora LEIDY DORAIME RODRIGUEZ MESA, contra MIGUEL ANGEL GERRERO ALFONSO, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL PÉREZ PALACIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 11 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 43 de la misma
fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5a9fb193b31fdac71261809e79f5a573024ca3a26a37d56143ee8842191843**
Documento generado en 09/11/2021 09:00:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>